

**REGLAMENTO (CE) N° 2015/98 DE LA COMISIÓN**

de 22 de septiembre de 1998

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1667/98 y se eleva a 108 187 toneladas la licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención sueco**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 923/96 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2131/93 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2193/96<sup>(4)</sup>, fija los procedimientos y condiciones de puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1667/98 de la Comisión<sup>(5)</sup> modificado por el Reglamento (CE) n° 1792/98<sup>(6)</sup>, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 83 972 toneladas de cebada en poder del organismo de intervención sueco; que la Suecia, ha informado a la Comisión que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 24 215 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 108 187 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención sueco;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de septiembre de 1998.

modificar, en particular, el anexo I del Reglamento (CE) n° 1667/98;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) n° 1667/98 quedará modificado como sigue:

1) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 2*

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 108 187 toneladas de cebada que habrán de exportarse a todos los terceros países.

2. En el anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas 108 187 toneladas de cebada.»

2) El anexo I se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO L 126 de 24. 5. 1996, p. 37.

<sup>(3)</sup> DO L 191 de 31. 7. 1993, p. 76.

<sup>(4)</sup> DO L 293 de 16. 11. 1996, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 211 de 29. 7. 1998, p. 17.

<sup>(6)</sup> DO L 228 de 15. 8. 1998, p. 22.

## ANEXO

## «ANEXO I

*(en toneladas)*

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Stallarholmen	2 062
Motala	2 807
Rök	4 994
Gamleby	2 835
Ättersta	7 584
Broddbo 1	5 997
Velanda	7 645
Hova	12 981
Brännarp	2 624
Helsingborg	37 526
Djurön	21 132*